

**CONSTANCIA** Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 07 de mayo de 2022.

G S S  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S.
Demandado	CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01309 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 05 de abril del año que avanza fue presentado por la apoderada de la parte actora, (ver fl. 02 Doc. 26 Carpeta Principal).

El escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem (sin embargo, fue presentado personalmente por la peticionaria) y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes. Además, la abogada

solicitante tiene facultad expresa para recibir en virtud del poder que le otorgo el representante legal del Grupo Empresarial Monopolio Inmobiliario S.A.S.. (ver Doc. 23 fl. 4 Carpeta Principal)

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma y verificada la existencia de depósitos judiciales por la suma de \$16.300.000 (ver reporte de títulos que antecede) es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación y las costas en el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023 (ver Doc. 03 Carpeta Medidas).

Adicionalmente, se dispondrá la entrega a favor de la entidad demandante **GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.**, de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho hasta por la suma de **\$16.300.000** advirtiendo que los dineros restantes, y demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado, éstos le serán devueltos al demandado CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS.

Finalmente, ante el pago total del título objeto de la litis, deberá el acreedor dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía instaurado por la GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., en contra del señor CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS, por pago total de la obligación y las costas.

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante la providencia del 24 de octubre de 2023 (ver Doc. 03 Carpeta Medidas), estas son:

- DECRETAR el LEVANTAMIENTO del EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas KPM192, propiedad del ejecutado CARLOS ANDRES NOVA CONTRERAS (C.C.79.690.203), para tal efecto se comunicará a la Secretaría de Tránsito y transporte de Mosquera – Valle del Cauca, con el fin que se registre el levantamiento embargo a costa de la parte demandada.
- DECRETAR el LEVANTAMIENTO del EMBARGO de los dineros que el ejecutado CARLOS ANDRES NOVA CONTRERAS (C.C.79.690.203), tenga depositados en la entidad bancaria Bancolombia S.A. en las Cuentas de Ahorros Nos. 64520482961 y 24424349433.
- Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado BOMBAS NOVA INGENIERIA´S, identificado con matrícula mercantil No. 2145725 y/o 2145726 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES NOVA CONTRERAS (C.C.79.690.203). Para tal efecto comuníquese a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia.** Dichos envíos se realizarán a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Disponer la entrega a favor de la entidad demandante GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S. de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho hasta por la suma de **\$16.300.000** advirtiendo que, los dineros restantes, y demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado, le serán devueltos al demandado CARLOS ANDRES NOVA CONTRERAS.

**Cuarto:** Insta a la parte actora dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto:** Archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8be5170c41f105d1f995c364787bce52cebe694615da783635d7ada05b1750**

Documento generado en 08/05/2024 08:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S.
Demandado	CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01309 00
Instancia	Única
Providencia	Fija fecha incidente regulación honorarios

Se allega memorial presentado por la parte demandante respecto a la apertura del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ.

Ahora de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., se fija fecha para audiencia especial de Regulación de Honorarios de la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ, el día 14 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.

Se decretan como pruebas de oficio para resolver la presente controversia las siguientes:

### **DOCUMENTAL:**

Documentos aportados por la incidentista Karen Liliana Acero Rodríguez, en el trámite del proceso con Radicado 05001-40-03-028-2023-01309-00.

Anexos allegados con el memorial presentado por la parte incidentada obrante a Doc. 04 y 05 C03.

### **INTERROGATORIO.**

Se ordena al representante legal de la sociedad demandante y a la Dra. Karen Liliana Acero Rodríguez comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la juez.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, previo a la**

**realización de la audiencia**, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad programarla en las instalaciones del Juzgado.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28397f5df26904333cc3652bfcb309b37b62461ca4395676024d2cf9623369bc**

Documento generado en 08/05/2024 08:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**